

RESOLUCIÓN No. # **0638**
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el **Radicado Interno No. 2411 del 18 de abril de 2024**, el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400, solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de una cantidad no especificada de individuos, plantados en el predio “Los Caracoles”, de su propiedad, localizado en el Sector La Marta, en Jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre).

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, practicó visita el 17 de junio de 2024, encontrando 5 árboles de Mangle Zaragoza en buen estado fitosanitario. Adicionalmente, georreferenció el área.

Que, con la georreferenciación recogida en campo, a través de **Oficio No. 03496 del 21 de junio de 2024**, solicitó a la oficina de Planeación de CARSUCRE, conceptuar sobre el uso de suelos y determinantes ambientales del predio donde se ubican los árboles que se pretenden talar.

Que, esta dependencia, dio respuesta mediante el **Oficio No. 03961 del 18 de julio de 2024**.

Que, teniendo en cuenta lo Conceptuado por la oficina de Planeación, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0259 del 26 de agosto de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de junio de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita técnica en atención a los oficios N°2411 de 18 abril de 2024 y N°3755 de 04 de junio de 2024, con el fin realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal en el predio del señor Carlos Alcocer Rosa ubicado en sector de la Marta en la vía Tolú - Coveñas.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes bióticos del sitio, georreferenciando el área a intervenir con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido, para evaluar la solicitud.

Localización del área de interés

310.28
 Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
 Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0638**
 (03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El área objeto de la visita se localiza en el sector la Marta, al lado de la pesquera Morrosquin, vía Tolú - Coveñas, más exactamente dentro del del predio del Señor Carlos Alcocer Rosa; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN: 9°27'35, 18"; LW: 75°36'33,17" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2604387.390 LE: 4713602.515, en el departamento de Sucre.

En campo se tomaron puntos de georreferenciación del área de inspección, los cuales se muestran en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. Coordenadas del área dentro del predio de Carlos Alcocer Rosa en el municipio de Coveñas

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	2604387.390	4713602.515	Coordenadas del área del predio de Carlos Alcocer Rosa en el Municipio de Coveñas
P2	2604395.022	4713609.285	
P3	2604411.078	4713558.078	
P4	2604419.643	4713563.397	

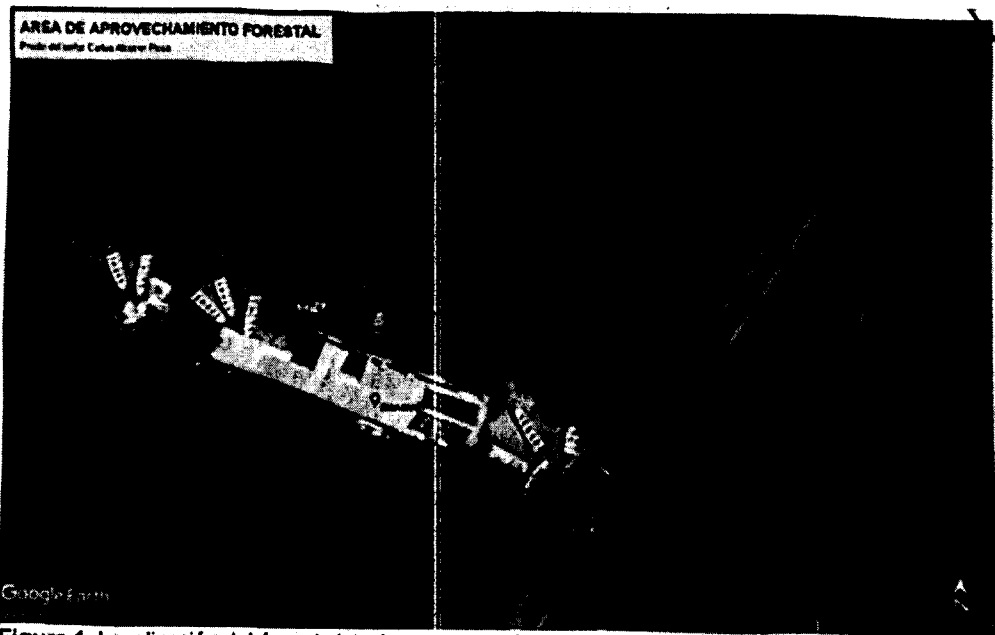


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a predio de Carlos Alcocer Rosa.

En atención al a los oficios N°2411 de 18 de abril de 2024 y N°3755 de 04 de junio de 2024, se realizó la visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal en compañía del Orlando Beltrán en calidad de cuidandero del predio, en donde nos trasladamos al lugar ubicado en sector de la Marta en la vía Tolú - Coveñas, al lado de la pesquera Morrosquin. Dentro del predio, se pudo evidenciar la presencia de un área de manglar y se identificaron cinco (5) árboles de Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) los cuales serían objeto del aprovechamiento forestal solicitado. **Figuras 2**

310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0638
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

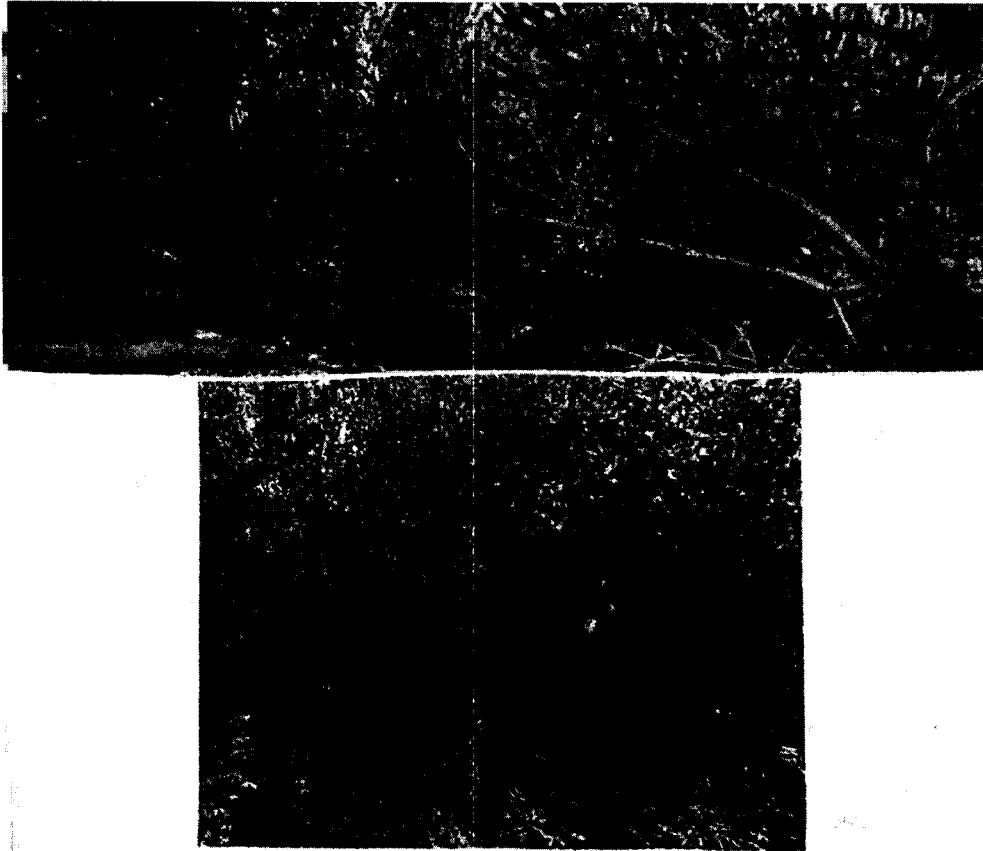


Figura 2. Presencia de árboles de manglar y área inundable dentro del predio.

Durante la visita se constató que el predio del señor Carlos Alcocer Rosa se encuentra en un área inundable.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica en atención a los oficios N°2411 del 18 de abril de 2024 y N°3755 del 04 de junio de 2024, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad para obtener permiso de aprovechamiento forestal ubicado en el sector la Marta, al lado de la pesquera Morrosquin, nos permitimos considerar lo siguiente:

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar", además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares. En el municipio Santiago de Tolú, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido seriamente afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno con material variado para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0638**
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa - Delgado, Walter O. Gil - Torres).

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente, 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la **Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024** "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE", y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono conformado por las coordenadas relacionadas, se superpone con las siguientes determinantes ambientales:

Tabla 2. Determinantes ambientales

Determinantes del Medio Natural		%
Area Protegida	DRMI – Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera	81
		100
Ecosistemas Estratégicos	Bosques	100
	Humedal Temporal	100
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuíferos y Zonas de Recarga	100
Estructura Ecológica Principal y Otras Estrategias de Conservación	Corredores	60
	Núcleo	40

A continuación, se relacionan las consideraciones de las determinantes ambientales descritas:

Capítulo II: Determinantes del Medio Natural

Artículo 6. Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo. Para el presente caso:

Áreas protegidas (AP)

Artículo 7. Áreas Protegidas. Corresponden a las áreas protegidas presentes en el territorio del orden nacional, regional o local, de carácter público o privado

310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **0638**
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contempladas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y/o inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), adoptadas y delimitadas por algún tipo de norma jurídica (ley, decreto o resolución) de orden nacional, regional o local. Las disposiciones aplicables para estas áreas protegidas deberán ser incorporadas en la reglamentación de los planes de ordenamiento territorial de acuerdo con la zonificación y las categorías desarrolladas en los respectivos planes de manejo ambiental, que a su vez se incluyen en las correspondientes fichas técnicas.

En todos los casos, en el ordenamiento territorial deberá considerarse el cumplimiento del Artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a que las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

Parágrafo. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debido a su naturaleza como áreas de propiedad privada, cuya inclusión en las áreas protegidas depende de la voluntad de sus propietarios, constituyen una determinante ambiental de carácter no permanente en las que el régimen de usos aplicable podría variar durante la vigencia del largo plazo de los planes de ordenamiento territorial. En todos los casos, deberá definirse un régimen de transición para el caso que dichas áreas sean sustraídas del RUNAP, acorde con el modelo de ocupación del territorio.

Artículo 8. Condicionantes y Restricciones para las Áreas Protegidas.

Todas las disposiciones normativas que definan aspectos que condicionen o restrinjan la asignación de usos del suelo dentro de los polígonos declarados como áreas protegidas, además de las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial, se encuentran contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-AP y provienen principalmente de sus respectivos planes de manejo ambiental. No obstante, en los casos en que se incorporen en las determinantes ambientales áreas protegidas declaradas que aún no tengan adoptado su plan de manejo ambiental, deberá considerarse las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. Todas las áreas protegidas presentes en el territorio sean del orden nacional, regional o local; sean, de carácter público o privado, que estén integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), inscritas o en proceso de inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), adoptadas y delimitadas por algún tipo de norma jurídica (ley, decreto o resolución) de orden nacional, regional o local; deberán ser clasificadas por el ordenamiento territorial como suelo de protección, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(03 SEP 2024) #

0638

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Entre tanto se adopten los respectivos planes de manejo y se determinen las actividades compatibles con la naturaleza de dichas áreas, el municipio deberá determinar el régimen de usos del suelo aplicable en concordancia con su clasificación como suelo de protección, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) Las actividades permitidas deberán estar orientadas a la preservación de especies o comunidades vegetales y de animales silvestres, la preservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas involucrados en el área protegida, la investigación científica y la educación ambiental.
 - b) Podrán incorporarse como actividades complementarias y/o condicionadas algunas actividades de producción y/o explotación que integren criterios de sostenibilidad y atiendan la capacidad de uso del suelo, así como actividades de turismo y recreación sostenibles; teniendo siempre en cuenta las particularidades y la categoría de cada área protegida.
 - c) No podrán desarrollarse actividades agrícolas, pecuarias o mineras a gran escala, ni otras actividades como tala, quema, caza, entre otras, teniendo en cuenta las particularidades y la categoría de cada área protegida. Tampoco podrán permitirse actividades industriales o desarrollos urbanísticos.
 - d) En todos los casos será el plan de ordenamiento territorial el que determinará el régimen de usos aplicable en la normativa urbanística local con base en las directrices contenidas en el plan de manejo ambiental respectivo, la ficha técnica que compila la información específica para cada área protegida y el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que el polígono relacionado, se localiza en un 81% sobre el área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado de Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera, adoptada según Acuerdo 0011 de 2008, y se aclara que el 9% restante del polígono no se superpone con dicha área.

310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 SEP 2024) # 0638

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

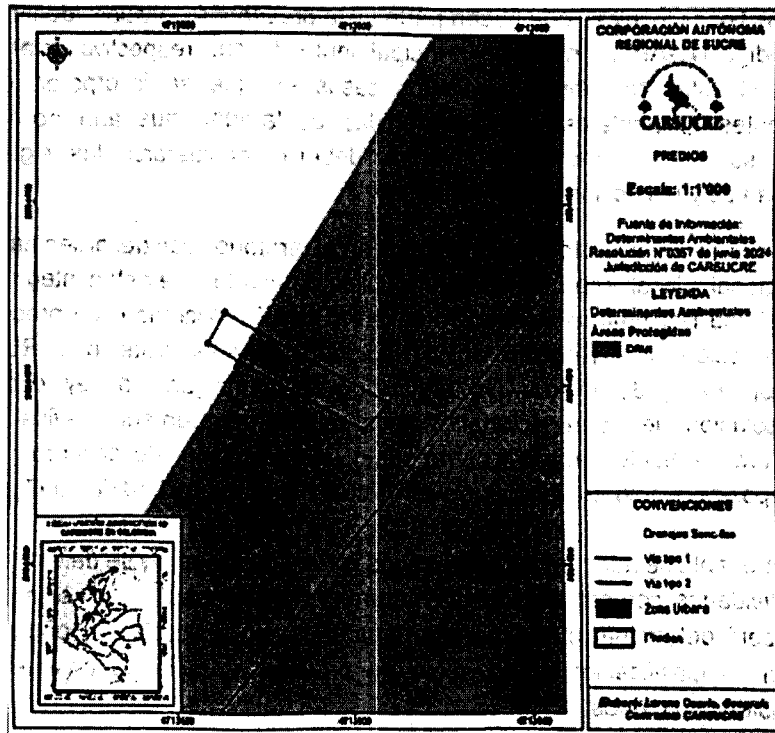


Figura 3. Áreas protegidas, DRMI – Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera.

Artículo 9. Ecosistemas Estratégicos. Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución.

Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas.

Artículo 10. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT- EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. **Bosques.** Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

Están destinados para la conservación y protección, s se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas.

El Bosque Seco Tropical - BsT, identificado en la jurisdicción de Carsucre, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

1.1. Condiciones y restricciones para los ecosistemas de bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque.
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionad a la legislación ambiental vigente.

1.2. Prohibiciones para los ecosistemas de bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento. de plantaciones forestales comerciales o exóticas

Figura 4. Bosques

310.28
 Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
 Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0638**
 (03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

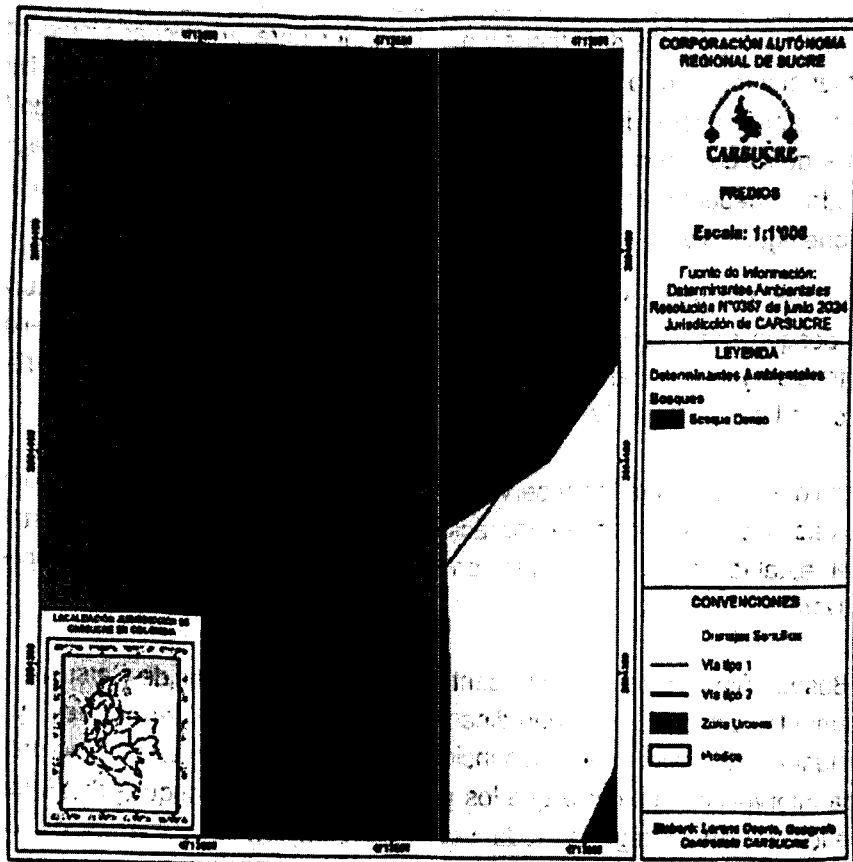


Figura 4. Bosques.

2. Humedales. Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.1. Condiciones y restricciones para los ecosistemas de humedales
 Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de

310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

0638

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.2. Prohibiciones para los ecosistemas de humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

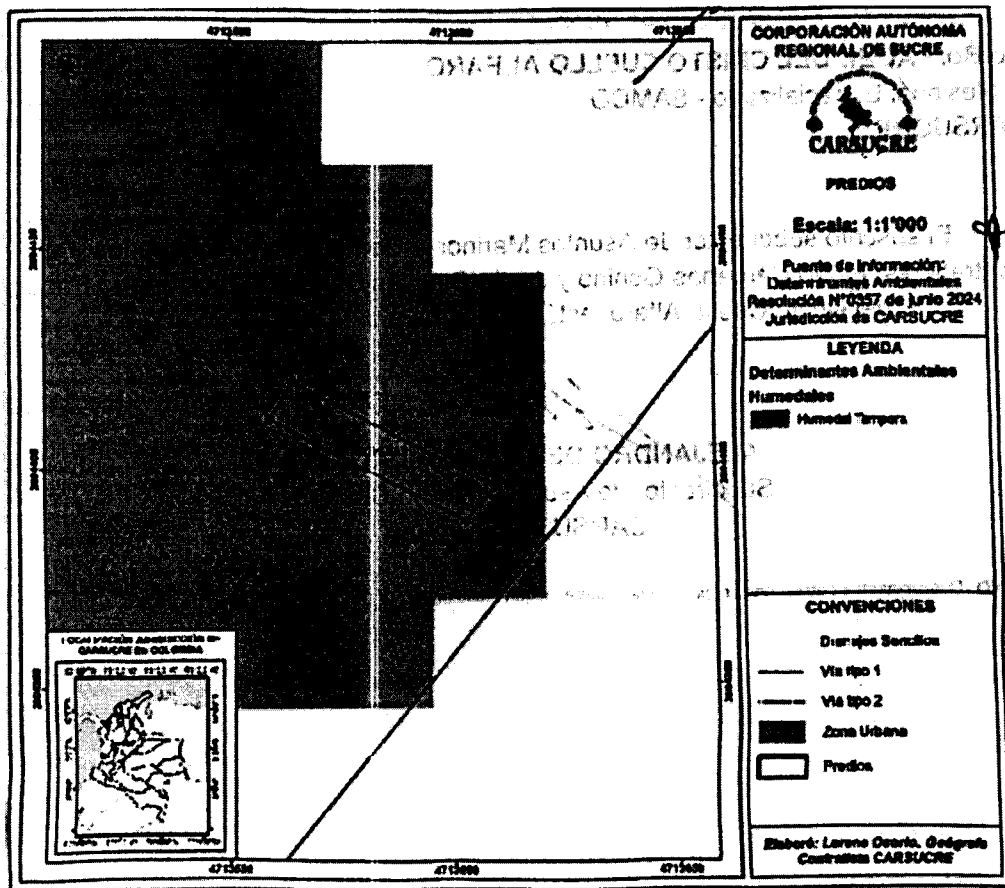


Figura 5. Humedales.

De acuerdo a los Ecosistemas Estratégicos, se indica que el polígono relacionado, se localiza en un 100% sobre estos.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Bajo los criterios técnicos y normativos, **NO** se considera viable autorizar al señor Carlos Alcocer Rosa identificado con cedula de ciudadanía 73.080.400, el aprovechamiento forestal, teniendo como soporte la **Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024** "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE", el predio donde se encuentran localizados los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en un 81% en Área Protegida y un 100% en Ecosistemas Estratégicos.”

0638

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(03 SEP 2024)

0638

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio.*

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) *La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;*
- b) *El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*
- c) *La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*
- d) *Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región.*
- f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

310.28

Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0638
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación*

310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

0638

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

03 SEP 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”

CONSIDERACIONES FINALES

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0259 del 26 de agosto de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era **INVIABLE** autoriza el aprovechamiento deprecado por el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400; teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024**, expedida por CARSUCRE, “*Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE*”; como quiera que el predio donde se encuentran localizados los árboles de los que se pretende obtener el aprovechamiento, se encuentra en un 81% en Área Protegida y un 100% en Ecosistemas Estratégicos.

Que, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se negará lo solicitado por el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400, mediante el **Radicado Interno No. 2411 del 18 de abril de 2024**, acogándose a lo considerado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, mediante el Concepto Técnico No. 0259 del 26 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400, mediante el **Radicado Interno No. 2411 del 18 de abril de 2024**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400, **NO PODRÁ** ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas con la solicitud en comento.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación de no hacer, contenida en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser verificada mediante la práctica de una (01) visita, por parte de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros. Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para el cumplimiento del fin descrito.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio



310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **0638**
(03 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia, el Concepto Técnico No. 0259 del 26 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución, de manera personal o por aviso, al señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400, en la Cra 5 No. 4-80, Barrio Bocagrande en Cartagena y al e-mail calcocer@ecosolsas.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

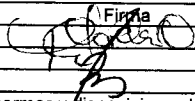
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

